



I. ELECCIONES PRESIDENCIALES

1. Variantes de sistemas de mayoría para cargos unipersonales

Al margen de las diferencias en el rango de sus atribuciones y en los términos de su relación e interacción con los otros poderes del Estado, que pueden ser importantes para analizar y evaluar con rigor los términos del funcionamiento y desempeño de sus respectivos regímenes políticos, todos los países latinoamericanos tienen una forma de gobierno presidencial.

Aunque casi por definición la Presidencia de un país constituye un cargo unipersonal (su titularidad y ejercicio es responsabilidad de una sola persona), en la mayoría de los países de la región suele elegirse un suplente (incluso dos en Costa Rica, Honduras y Perú) a la par del titular. Las excepciones a esta regla son Chile y México, en los que exclusivamente se elige al titular en ocasión de cada relevo institucional; pero donde los textos constitucionales contemplan expresamente el procedimiento que ha de seguirse, en caso necesario, para designar o elegir a su reemplazo.

En todo caso, el punto es que, por tratarse en esencia de un cargo unipersonal, solamente se pueden aplicar sistemas que produzcan un candidato o una fórmula ganadora, es decir, sistemas de mayoría. En términos de legislación comparada, lo usual hasta hace poco es que se utilizaran dos variantes básicas:

- La de mayoría simple o relativa en que, sencillamente, se alza con la victoria el candidato o fórmula que haya obtenido el mayor número de votos de entre todos los contendientes, sin importar el porcentaje que esa mayoría represente sobre el total de votos emitidos.
- La de mayoría absoluta, en donde para que un candidato o fórmula resulte triunfadora se requiere que obtenga la mitad más uno del total de los votos emitidos, es decir, al menos un voto por encima del 50%.



Para apreciar la forma en que estas reglas o principios de elección se materializan en sistemas electorales de mayoría diferenciados, vamos a utilizar como ejemplo el escenario de una contienda multipartidista altamente competida entre cinco candidatos, donde el más votado obtiene el 30% del total de los votos emitidos y los restantes los siguientes porcentajes: 27%, 23%, 16% y 4% respectivamente.

Si la elección se basara en el principio de mayoría simple, no habría ningún problema, el candidato o fórmula que obtuvo el 30% de los votos ganaría de manera automática. Sin embargo, es claro que si la elección se tiene que dirimir por el principio de mayoría absoluta, el resultado inicial sería insuficiente para determinar un vencedor. En términos de legislación comparada, se podrían encontrar y aplicar dos sistemas para cumplir con la condición exigida:

- Los sistemas de doble ronda o ballotage que comportan la necesidad de que se realice una nueva elección en la que sólo participen los dos candidatos o fórmulas más votados en la elección ordinaria o primera ronda. Siguiendo el ejemplo citado, los candidatos que obtuvieron el 30% y el 27% serían los únicos dos que participarían en la segunda ronda. Como el conteo suele tomar en cuenta sólo los votos válidos emitidos, se garantiza que el que reciba un mayor número de votos en la segunda ronda cuente con la mayoría absoluta exigida para ganar el cargo en disputa.
- Los sistemas de voto alternativo. En este caso, se prescinde de la necesidad de una segunda vuelta pues, en lo esencial, se utiliza algún mecanismo de votación en el que se les pide a los electores que marquen a los candidatos en orden de preferencia. En el modelo convencional (que admite variantes) se le pide al elector que marque con el número 1 al candidato de su preferencia y luego a los restantes con los números subsecuentes. El conteo se inicia tomando en cuenta sólo las primeras preferencias indicadas en cada papeleta. Si ningún candidato suma la mayoría absoluta de las primeras preferencias se realiza un proceso de eliminación del o los candidatos menos votados y sus votos son redistribuidos hasta determinar un ganador con la mayoría requerida.

Si bien este tipo de sistemas permiten determinar un ganador por mayoría absoluta en una sola elección, es claro que su mecánica puede resultar un poco compleja de entender y de aplicar; además, puede ocurrir con facilidad que las operaciones de recuento requeridas para llegar a un veredicto final tomen varios días. Quizá por su nivel de elaboración, este tipo de sistemas se utilizan en casos muy contados y ninguno de ellos corresponde a América Latina, por lo que para efectos de este estudio es suficiente consignar su existencia.

De igual forma, sólo se deja constancia de la existencia de una variante sui generis del sistema de mayoría absoluta (de origen francés como el ballotage) que únicamente se aplica como tal a la primera ronda, pues si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en la elección ordinaria, entonces opera una segunda ronda en la que no sólo participan los dos



candidatos más votados sino todos aquellos que hayan rebasado un determinado umbral, por ejemplo del 15%. Así, puede ocurrir que concurren a la segunda ronda tres candidatos y que, como el triunfo se le adjudica al más votado, no necesariamente se cumpla con el principio de la mayoría absoluta en la segunda ronda. Este sistema, también poco usual, tiene su origen en Francia en donde se utiliza para las elecciones legislativas, es decir, para integrar órganos colegiados y no cargos unipersonales como los que se examinan en esta sección.

Sin embargo, el repertorio de sistemas de mayoría para cargos unipersonales no se ha agotado. Como ya se advertía, América Latina ha introducido variantes en esta materia y una de ellas es un sistema híbrido que, a falta de una denominación generalmente aceptada, se podría denominar mayoría específica o por umbral predeterminado. Algunos de estos sistemas exigen, en principio, una mayoría absoluta para acceder al cargo, aunque admiten la posibilidad de que, a falta de esa mayoría, un candidato o fórmula sea declarada ganadora si se cumplen ciertas condiciones en la distribución de la votación que, al ubicarse por debajo del 50%, corresponden al principio de mayoría simple; o bien, exigen directamente un umbral de votación situado por debajo de la mayoría absoluta, que de no cumplirse remite directamente a una segunda vuelta entre los dos candidatos o fórmulas más votadas.

Por cierto, la adopción de un sistema de este tipo no es nada reciente. Le corresponde a Costa Rica el mérito de haberlo introducido y de mantenerlo inalterado desde mediados de la década de 1930. Como se verá con cierto detalle en el siguiente apartado, son cuatro los países de la región que, con alguna variante, han adoptado algún modelo de este tipo.

2. Panorama de los sistemas electorales utilizados en América Latina

Para que la panorámica sobre los sistemas electorales aplicados en América Latina a las elecciones presidenciales sea más amplia e integral, se ha estimado conveniente complementar los registros esenciales sobre las normas y procedimientos de elección con algunos elementos o indicadores suplementarios, como la duración del periodo de gobierno y las posibilidades de reelección, de que se postulen al cargo candidatos no apoyados o afiliados a un partido político, o de que su mandato pueda ser revocado.

Sobre esta base, en el Cuadro 1 se resumen las principales características de los sistemas de elección presidencial imperantes, hoy en día, en los 18 países analizados. Sin embargo, no es de sorprender que como parte de los procesos de cambio democrático que, en mayor o menor medida, han experimentado la mayoría de ellos a lo largo de las últimas décadas, tanto las normas y procedimientos sustantivos como los otros componentes asociados a la elección presidencial (generalmente consagradas a nivel constitucional) hayan figurado entre las principales variables de ajuste.



Cuadro 1¹
 Características de los sistemas de elección presidencial²

País	Mayoría requerida	Duración del mandato	Reelección	Candidaturas independientes	Revocatoria de mandato
Argentina	45% ó 40% con diez puntos de diferencia	Cuatro años	Una inmediata	No	No
Bolivia	Mayoría absoluta ó 40% con diez puntos de diferencia	Cinco años	Una inmediata	Sí	Sí
Brasil	Mayoría absoluta	Cuatro años	Una inmediata	No	No
Chile	Mayoría absoluta	Cuatro años	Después de un periodo	Sí	No
Colombia	Mayoría absoluta	Cuatro años	Una inmediata	Sí	No
Costa Rica	40% o doble ronda	Cuatro años	Después de dos periodos	No	No
Ecuador	Mayoría absoluta ó 40% con diez puntos de diferencia	Cuatro años	Indefinida*	No	Sí
El Salvador	Mayoría absoluta	Cinco años	Después de un periodo	No	No
Guatemala	Mayoría absoluta	Cuatro años	No	No	No
Honduras	Mayoría simple	Cuatro años	No	Sí	No
México	Mayoría simple	Seis años	No	Sí	No
Nicaragua	Mayoría Simple	Cinco años	Indefinida	No	No
Panamá	Mayoría simple	Cinco años	Después de dos periodos	Sí	No
Paraguay	Mayoría simple	Cinco años	No	No	No
Perú	Mayoría absoluta	Cinco años	Después de un periodo	No	No
República Dominicana	Mayoría absoluta	Cuatro años	Una inmediata	Sí	No
Uruguay	Mayoría absoluta	Cinco años	Después de un periodo	No	No
Venezuela	Mayoría simple	Seis años	Indefinida	Sí	Sí

1 Todos los cuadros para este estudio son de elaboración propia a partir de información oficial

2 (*) La reelección en Ecuador, será aplicable a partir de las elecciones de 2021



Por el contrario, dada la centralidad de la figura presidencial en el diseño y operación de los regímenes político-institucionales y los empeños por encontrar nuevos términos y equilibrios en su relación con los otros poderes estatales, resulta lógico y fácilmente comprensible que así haya ocurrido. Si tomamos como punto de referencia lo acontecido en los últimos 22 años (de 1994 a la fecha), tendríamos que 15 de los 18 países analizados (excepto Guatemala, Honduras y Paraguay), han incorporado algún tipo de ajuste o reforma en uno o más de los componentes que integran el sistema de elección presidencial, incluso cuatro de ellos se han dotado durante este lapso de un nuevo texto constitucional: Venezuela en 1999, Ecuador en 2008, Bolivia en 2009 y República Dominicana en 2010.

En el Cuadro 2 se bosquejan los principales cambios introducidos por esos 15 países, usualmente a través de reformas constitucionales pues, como se ha indicado, por su importancia ese tipo de disposiciones suelen estar consagradas en el máximo ordenamiento jurídico. La única excepción es Panamá, en cuyo caso la posibilidad de que se puedan postular candidaturas independientes a la presidencia deriva de una reforma legal y no constitucional.

Cuadro 2
Reformas recientes al sistema para la elección presidencial

País	Tipo de reforma
Argentina	Una reforma de 1994 elimina la mayoría absoluta (y la facultad del Congreso de decidir entre los dos candidatos más votados si no se cumplía ese requisito), reduce el periodo de seis a cuatro años y permite la reelección inmediata para un periodo (antes sólo era posible después de un periodo).
Bolivia	La Constitución de 2009 elimina la mayoría absoluta (y la facultad del Congreso de decidir entre los dos candidatos más votados si no se cumplía ese requisito), y permite la reelección inmediata para un periodo (antes sólo era posible después de un periodo).
Brasil	Una reforma de 1994 reduce el periodo de cinco a cuatro años, y otra de 1997 permite la reelección inmediata para un periodo (antes estaba prohibida).
Chile	Una reforma de 2005 reduce el periodo de seis a cuatro años.
Colombia	Una reforma de 2004 permite la reelección inmediata para un periodo (antes estaba prohibida).
Costa Rica	Un fallo de la Corte de 2003 permite la reelección después de dos periodos (antes estaba prohibida).
Ecuador	Una reforma de 1998 introduce la elección por umbral predeterminado en lugar de la mayoría absoluta. La nueva Constitución de 2008 permitía la reelección continua para un solo periodo, pero una enmienda de 2015 la permite de manera indefinida, aunque su aplicación será posible a partir de las elecciones del año 2021.
El Salvador	Una reforma de 1997 permite la reelección después de un periodo (antes estaba prohibida).



País	Tipo de reforma
México	Una de las reformas constitucionales aprobadas en 2012, reconoce la figura de las candidaturas independientes para todas las elecciones, incluyendo la presidencial.
Nicaragua	Una reforma de 1995 redujo la duración del mandato de seis a cinco años. Otra de 2000 dispuso la elección por umbral predeterminado en lugar de la mayoría simple, pero la de 2014 volvió a la mayoría simple. La reforma de 2014 también consagró la reelección indefinida, en sustitución de la limitada a un periodo consecutivo que se había adoptado en 2009 como resultado de una sentencia de la Corte de Justicia.
Panamá	Una reforma de 2012 a la Ley Electoral permite las candidaturas presidenciales de libre postulación, aunque precisa que en ocasión de cada elección sólo pueden registrarse tres candidaturas bajo esa modalidad.
Perú	Una reforma de 2000 permite la reelección pero sólo después de un periodo (antes era inmediata).
República Dominicana	Una reforma de 1994 sustituyó la mayoría absoluta por la simple y permitió la reelección después de transcurrido un periodo en lugar de ser inmediata. Una nueva reforma en 2002 reestableció la reelección inmediata para un periodo. La Constitución de 2010 retorno a la reelección por periodos no consecutivos. Sin embargo, una nueva reforma de 2015 ha vuelto a permitir la reelección inmediata para un periodo adicional.
Uruguay	Una reforma de 1996 introduce la mayoría absoluta (en lugar de mayoría simple) e impone la candidatura única por partido.
Venezuela	La Constitución de 1999 incrementa la duración del mandato de cinco a seis años e introduce la reelección inmediata para un periodo (antes sólo se permitía después de mediar dos periodos). Una reforma de 2009 permite la reelección sin imponer límites expresos.

2.1 Sistemas de elección

Como se muestra en la segunda columna del Cuadro 1, la exigencia categórica de que un candidato o fórmula obtenga una mayoría absoluta para acceder a la Presidencia es la más extendida en la región, pues se aplica en ocho países. Ahora bien, en caso de que se requiera una segunda vuelta para dirimir la contienda, es interesante hacer notar que, mientras en un extremo, en Brasil y Colombia está previsto que medien escasas tres semanas entre una y otra elección; en el otro se puede ubicar a Guatemala, donde la Constitución dispone que puede mediar un plazo de hasta 70 días. En el resto de los países el lapso fluctúa entre 30 y 60 días.

Por otra parte, encontramos que el principio de mayoría simple resulta suficiente para acceder al cargo en seis países (Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela). En este sentido, destaca el caso de Nicaragua que retornó a esta categoría después de adoptar durante 14 años (entre 2000 y 2014, y en tres elecciones presidenciales) un modelo híbrido que exigía un 40% del total de los votos o que la fórmula ganadora obtuviera al menos el 35% de los votos pero con 5% de diferencia respecto al segundo lugar, como alternativa para evitar una segunda vuelta.



Por último, tenemos que actualmente se compone de cuatro el contingente de países que optan por un sistema híbrido de mayoría para dirimir la contienda presidencial. Vale la pena destacar que este modelo es el que más parecía extenderse en los últimos tiempos insinuando una tendencia ascendente en la región, que se ha visto matizada por el retorno de Nicaragua a la mayoría simple. Por décadas, Costa Rica lo mantuvo de manera aislada, Argentina se le sumó en 1994, Ecuador en 1998, y Bolivia en 2009, con las variantes que se indican claramente en el Cuadro 1.

A propósito de la elección presidencial, es interesante hacer notar que son 15 los países cuyas legislaciones disponen el voto de los electores residentes en el extranjero para esos efectos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela; aunque en el caso de Chile esa disposición se aplicará por vez primera en las elecciones de 2017.³ Guatemala, Nicaragua y Uruguay son las tres naciones de la región que no han adoptado dispositivo alguno para la emisión del voto en el extranjero.

2.2 Vía de elección

Todas las elecciones presidenciales en América Latina se realizan, hoy en día, por vía directa, es decir, son exclusivamente los votos depositados por el electorado en las urnas los que dirimen el desenlace de la elección. La aparente obviedad de este planteamiento no lo es tanto cuando recordamos, como los lectores interesados bien lo saben, que en el sistema presidencial prototípico por excelencia, el de los Estados Unidos, la elección no es directa.⁴ Lo que deciden con su voto el grueso de los electores de ese país, el primer martes de noviembre de cada cuatro años, es la forma en que se integra un organismo virtual (en el sentido de que sus miembros nunca se reúnen físicamente) llamado Colegio Electoral, que decide, en última instancia, aunque bajo un conjunto de reglas preestablecidas que hacen previsible el resultado, quién será el candidato ganador.

3 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Manual de IDEA Internacional sobre voto en el extranjero (México: IDEA Internacional, Instituto Federal Electoral, 2008); 286 pp.; <http://www.idea.int/publications/voting_from_abroad/upload/Votex-SPA.pdf>; Instituto Nacional Electoral, El voto en el extranjero en 18 países de América Latina (México: Instituto Nacional Electoral, 2016) Serie “Estudios electorales en perspectiva internacional comparada, 107 pp.

4 Andrade, Eduardo, “Capítulo primero: El sistema de elección indirecta en los Estados Unidos”, Deficiencias del sistema electoral norteamericano (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001) pp. 15-38; Fernández Vivas, Yolanda, “El régimen jurídico de las elecciones presidenciales en los Estados Unidos”, en Teoría y realidad constitucional, N° 23 (Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009) pp. 327-360 <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/23/psc/psc13.pdf>>



La crítica central que se le ha formulado a esta figura no tiene tanto que ver con el hecho de que medie formalmente entre la voluntad del electorado y la elección del presidente, sino con el hecho de que admite la posibilidad, como ya ha ocurrido en algunas ocasiones, de que al final termine resultando elegido presidente el candidato que no obtuvo el mayor número de votos del electorado.

Como los lectores interesados quizá también recuerden, los mecanismos de elección indirecta no les fueron ajenos a muchos países de América Latina. Sin ir muy lejos, fue hasta la reforma constitucional de 1994 que Argentina suprimió la vía indirecta para la elección presidencial, y en el caso de Bolivia, fue con el nuevo texto constitucional de 2009 que se le retiró al Congreso la facultad de elegir entre las tres fórmulas de candidatos presidenciales con mayor votación cuál resultaría ganadora en caso de que ninguna obtuviera la mayoría absoluta exigida en la elección general.

2.3 Duración del mandato y reelección

Se trata de dos de los componentes clave asociados al sistema de elección presidencial que, en rigor, demandan un tratamiento diferenciado ya que su revisión y ajuste puede hacerse sin que medie un nexo de causalidad evidente, como ha ocurrido en la mayoría de los casos en que alguno de ellos ha formado parte de iniciativas de reforma. Sin embargo, no se puede perder de vista que en ciertos casos ha llegado a ganar carta de naturalización la idea de que su manejo como variables de ajuste en el marco de procesos de reforma institucional puede darse a la luz de un efecto compensatorio entre ambos.

En la práctica, han surgido tanto planteamientos públicos como iniciativas de reforma en las que se advierte claramente, o al menos se insinúa, una tendencia a usar la reducción en la duración del periodo presidencial como moneda de trueque para darle viabilidad a las iniciativas de reelección inmediata de los presidentes en turno. En la reforma constitucional argentina de 1994 se operó simultáneamente una reducción del periodo presidencial de seis a cuatro años y la posibilidad de reelección inmediata. El mismo año, en Brasil se redujo de cinco a cuatro el mandato presidencial, y tres años después se concretó la iniciativa de reforma inmediata para un periodo adicional.

En lo que concierne estrictamente a la duración de los periodos de gobierno, como claramente lo muestra la tercera columna del Cuadro 1, en la mitad de los países es de cuatro años. Además de los casos referidos de Argentina y Brasil, donde se produjo en los 90s una reducción del periodo de mandato, se puede destacar el caso de Chile, en el que a lo largo de las últimas décadas se han hecho varias modificaciones en esta variable para fijarlo finalmente, a partir de una reforma de 2005, en cuatro años, la mitad de lo que contemplaba el texto constitucional cuando se aprobó en 1980.

Luego tenemos un conjunto de siete países en donde la duración del mandato presidencial es de cinco años. Dentro de esta categoría destacan los casos de Bolivia, que amplió



el periodo de cuatro a cinco años en 1997, y de Nicaragua que, por el contrario, lo redujo de seis a cinco en 1995.

La lista la cierran México y Venezuela, donde la duración de la gestión es de seis años. En México ese término está vigente desde principios de la década de 1930 y se complementa con una prohibición absoluta de reelección al cargo; en Venezuela deriva del texto constitucional aprobado en 1999 que lo amplió en un año.

Las normas relativas a la posibilidad o no de reelección en el cargo son las que han experimentado más cambios en los tiempos recientes⁵. Se aprecia una tendencia gradual pero sostenida a su admisión, al punto de que hoy en día sólo cuatro países preservan un impedimento absoluto (Guatemala, Honduras, México y Paraguay), esto es, bajo ninguna razón o circunstancia una persona que haya ocupado la Presidencia está facultada para hacerlo en otro periodo.

El registro más significativo de la tendencia referida reside en el hecho de que son ya ocho los países que admiten la posibilidad de reelección continua al cargo. Sin embargo, mientras en cinco de ellos (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y República Dominicana) la reelección está estrictamente limitada a un periodo adicional, en los otros tres (Ecuador, Nicaragua y Venezuela) no está sujeta a límite temporal alguno, es decir, tiene carácter indefinido.

Entre los países que limitan la reelección a un periodo consecutivo vale la pena destacar el caso de Bolivia, en donde en febrero de 2016 fue rechazada mediante referendo la propuesta de reforma constitucional que buscaba ampliar esa posibilidad a dos periodos consecutivos. También es importante hacer notar que los tres casos en que no pesa restricción alguna sobre la posibilidad de reelección son de factura muy reciente: Venezuela la adoptó como componente de su nueva Constitución en 2009, Nicaragua como resultado de un fallo judicial en 2014 -de la que derivó una consecuente reforma constitucional⁶; y Ecuador, de una reforma constitucional de 2015 que regirá a partir de 2021. Además, en seis países está abierta la posibilidad de que haya reelección presidencial

5 **Rodríguez Saldaña, Marcial**, "Reformas constitucionales y reelección presidencial en Iberoamérica", en Serna de la Garza, José María (coord.), *Contribuciones al Derecho Constitucional* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015) Serie Versiones de autor, núm. 1, pp. 599-615 <<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3980/32.pdf>>; Nohlen, Dieter, "La reelección", en Nohlen, Dieter et. al. (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina* (México: Fondo de Cultura Económica, 2007) pp. 287-293 <http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf>.

6 **Martínez Barahona, Elena & Brenes Barahona, Amelia**, "'Y volver, volver, volver...': Un análisis de los casos de intervención de las Cortes Supremas en la reelección presidencial en Centroamérica", en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Volumen 38 (Costa Rica: Universidad de Costa Rica, 2012) pp. 109-136 <<http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/1895/1860>>



pero no para un periodo consecutivo. Sin embargo, mientras en cuatro (Chile, El Salvador, Perú y Uruguay), solo es necesario que medie un periodo de gobierno, en Costa Rica y Panamá se requiere que medien dos periodos para que prospere cualquier tentativa de reelección. Es importante destacar que en el caso de Costa Rica, la elección indefinida también es resultado, como en el caso de Nicaragua, de un fallo de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

2.4 Candidaturas independientes

Otra tendencia que ha ido adquiriendo creciente popularidad en el escenario político electoral latinoamericano tiene que ver con las exigencias de que se permita contender por cargos de elección popular a personas no vinculadas o apoyadas por una fuerza política organizada. No hay duda de que esa exigencia encuentra sólido sustento en las doctrinas y en los preceptos contenidos en instrumentos jurídicos internacionales relacionadas con la reivindicación de los derechos políticos individuales, pero también que suele perfilarse como una de las alternativas para dar respuesta a cuestionamientos que tienen que ver con problemas de representación política.⁷

En todo caso, es importante hacer notar que, por distintas razones y precedentes que remiten a contextos y condiciones específicas de conformación y organización social en los países de la región, la reivindicación y el reconocimiento del derecho político de postular a cargos de elección popular se ha extendido en algunos casos a otras formas y modalidades de organización social o cívica, y no sólo a ciudadanos en lo individual. Por consiguiente, en este estudio el término “candidaturas independientes” se utiliza en ese sentido más amplio e inclusivo que, al margen de las condiciones y requisitos que se imponen en cada caso específico, no las limitan a ciudadanos en lo individual, sino que se hacen extensivas a otras formas de asociación o colectividad que tienen en común el no concebirse y entenderse como partidos u organizaciones políticas en el sentido literal del término.

Si bien ese tipo de exigencia o reconocimiento suele manifestarse con mayor intensidad para el acceso a cargos de elección a nivel local, no se puede dejar de consignar el hecho de que las legislaciones de ocho países de la región (Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, México, Panamá, República Dominicana y Venezuela) admitan la posibilidad de que candidatos no respaldados por un partido político puedan contender por la Presidencia, aunque en el caso de Bolivia en particular se refiere a postulaciones por parte de agrupaciones ciu-

7 **De la Peza, José Luis**, “Candidaturas independientes”, en Nohlen, Dieter et. al. (comps.), Tratado de derecho electoral comparado de América Latina (México: Fondo de Cultura Económica, 2007) pp. 613-626 <http://www.idea.int/publications/electoral_law_la/upload/inlay_tratado.pdf>; Gilas, Karolina Monika y Luis Eduardo Medina Torres, “Candidaturas independientes en el mundo. Registro y prerrogativas”, en Candidaturas independientes. Dossier (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 2013) pp. 38-135 <http://portales.te.gob.mx/candidaturas/sites/default/files/NOTA%20FINAL%20DE%20CANDIDATURAS%20INDEPENDIENTES_0.pdf>



dadanas, pueblos indígenas o agrupaciones cívicas. Por cierto, es importante destacar que en el caso de Panamá, el decreto reglamentario que rigió para las elecciones presidenciales de 2014, primeras en las que contendieron candidatos independientes, determinó que sólo podrían registrarse tres candidatos de ese tipo y que la prerrogativa le correspondería a los que hubieran respaldado su solicitud con un mayor número de adherentes.

Ya que hemos hecho mención de ciertos requisitos que se exigen para poder contender por la Presidencia, puede ser interesante señalar que, al margen de que se trate de candidatos postulados por partidos o independientes, se aprecia una tendencia a reducir el umbral de edad requerido para aspirar al cargo. Si bien en la abrumadora mayoría de los países la edad mínima se fija en 30 ó 35 años, destacan los casos extremos que flanquean estas medias: Nicaragua, en la escala inferior, pues la edad para aspirar al cargo se ha reducido a los 25 años y Guatemala, en la superior, al fijarse en 40 años.

2.5 Revocatoria del mandato

Para cerrar esta sección, resulta pertinente hacer notar que en los últimos tiempos no sólo ha empezado a ganar terreno y adquirir carta de naturalización en la región una de las figuras prototípicas de los denominados mecanismos de democracia directa⁸, la de la revocatoria del mandato, sino que incluso la legislación de tres países la prevé expresamente para el mayor cargo de representación popular, la Presidencia de la República.

En efecto, en Bolivia, Ecuador y Venezuela es reconocida y está garantizada constitucionalmente la posibilidad de que la permanencia en el cargo del presidente se pueda someter a consulta del electorado durante su ejercicio. Para activar este mecanismo se requiere, tanto en Bolivia como en Ecuador, que la moción esté respaldada por al menos el 15% de las personas inscritas en el registro electoral; pero mientras que en Bolivia sólo se puede solicitar una vez que ha transcurrido la mitad del periodo de gestión, en Ecuador es suficiente que haya transcurrido un año desde su inicio. En Venezuela la solicitud tiene que ser avalada por un 20% de los electores registrados y también tiene que haber transcurrido al menos la mitad del mandato.

En la consulta los electores deciden si están satisfechos o no con la forma en que el presidente está ejerciendo sus atribuciones o desempeñando su papel; si el veredicto es favorable, continúa en funciones hasta el final de su periodo, pero si es adverso lo que procede es su destitución y la puesta en práctica del procedimiento previsto para designar o elegir a su sucesor.

8 Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, *Direct Democracy: The International IDEA Handbook* [Manual de IDEA Internacional sobre Democracia directa] (Suecia: IDEA Internacional, 2008); 241 pp.; <http://www.idea.int/publications/direct_democracy/loader.cfm?csmodule=security/getfile&pageid=30462>; García Campos, Alán, "La revocación del mandato: un breve acercamiento teórico", en *Quid Juris*, Año 1 Vol. 1 (Chihuahua, México: Tribunal Estatal Electoral del estado de Chihuahua, 2005) pp. 25-40 <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/1/cnt/cnt3.pdf>>